

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafies, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.  
SEÑORA: El Gobierno de V. M. ha consignado ya su opinión respecto al método, en su juicio más oportuno, para la eficacia de toda concesión encaminada al desarrollo del servicio telegráfico.

La reparación de las líneas y el aumento de los aparatos debían ser el punto de partida de toda innovación favorable al público; otorgadas algunas facilidades sin atender á aquella exigencia, no se deben restringir, aconsejando, por el contrario, las conveniencias públicas ampliarlas y extenderlas en lo referente á abonos de transmisión para la prensa, y á los arriendos de líneas telegráficas, como ya se han extendido y ampliado en la reciente disposición relativa á la reducción de la tasa para los telegramas destinados á la publicidad.

El Real decreto de 7 de Mayo de 1889 estableció el derecho de abono á precios reducidos en favor de la prensa. Acuerdo digno de encomio por su tendencia, excluyó de tal beneficio sin aplicación suficiente á las Agencias de noticias, lo cual reclama una rectificación, siendo esas entidades las que más cooperan al progreso del periodismo. No por aquella restricción seguramente, sino por dificultades no previstas, relacionadas con el material de las líneas, sólo cinco publicaciones han utilizado desde el decreto de Mayo el derecho al abono: número escaso que no ha respondido á las esperanzas que alentaron la concesión.

El mismo decreto autorizó el arriendo de líneas ó conductores telegráficos, y no ha habido ningun-

na concesión, pues si bien se solicitaron dos, por ser de importancia, ya no fué posible vencer los obstáculos materiales que se oponían en esta parte al frustrado ensayo del decreto. Para que el pensamiento que lo informó pueda ser provechoso, en vez de poner restricciones á la creación de líneas, en vez de mantener las limitaciones del decreto, procede dejar libre el ejercicio de la iniciativa privada, porque esta así fomentará para los intereses particulares este medio de comunicación. El Estado no interviendrá en esa iniciativa sino en la parte que necesita como garantía de que la construcción se llevará á cabo. Las Empresas que representen, en cualquier orden, grandes intereses, podrán con libertad y rápidamente satisfacerlos, y el Estado sólo hará sentir su acción cuando la obra no pueda ser ventajosamente mantenida, ó cuando lo requieran circunstancias extraordinarias ó motivos justificados de orden público. No tiene este que temer nada de las facilidades que se otorgan para el libre aprovechamiento del telégrafo, del teléfono y de todas sus varias aplicaciones á las múltiples necesidades de la vida moderna: es hecho indudable que puede elevarse á la categoría de ley social, que todo progreso en la rapidez de las comunicaciones y en el desenvolvimiento de los medios materiales de acción del hombre sobre la naturaleza trae mayores fuerzas al servicio del Estado y del poder público constituido.

El Ministro que suscribe se propone que la iniciativa privada, al poder ejercitarse en este ramo, vaya encontrando llano el camino, para lo cual en breve, como en otro decreto reciente se ha consignado, podrá disponerse de cuatro hilos telegráficos en dirección del Norte, facilitándose la comunicación con las provincias Vascongadas y con la nación vecina. Claro es que aumentándose los conductores telegráficos, el servicio del público y el de la prensa habrán mejorado, y se podrán entonces ceder sin los apremios ni dificultades de ahora más hilos para los abonos de los periódicos, que tendrán esta positiva y ya cercana ventaja, comienzo

de otras mejoras que en beneficio del interés público y en esta parte tan importante de la Administración está firmemente resuelto á establecer el Gobierno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.  
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En Nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación podrá conceder á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias para la prensa abonos de transmisión á precios reducidos por un periodo determinado de tiempo y cuando esta autorización no ofreciere inconvenientes al servicio general, y quedando plenamente atendidas las comunicaciones telegráficas públicas.

Art. 2.º El periodo diario de abono lo constituirán las horas que lizen por convenio en cada caso la Administración y la Empresa ó Agencia abonadas.

Art. 3.º Por este servicio satisfarán las Empresas y Agencias una cuota que se liquidará mensualmente, y cuyo importe se calculará con arreglo á las horas de abono fijadas en cada convenio, y al número de periódicos que represente en las Agencias.

Art. 4.º También podrá conceder el Ministro de la Gobernación á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias, abono á un hilo telegráfico permanente para el uso exclusivo de las mismas Empresas y Agencias.

Art. 5.º Para responder del pago de la cuota de abono cada Empresa periodística ó Agencia de noticias deberá depositar en las Cajas del Tesoro una cantidad cuyo importe determinará el reglamento para la ejecución de este decreto.

El derecho al abono de las transmisiones es renunciabile. Los periódicos y Agencias que hicieren la renuncia, la comunicarán con cuarenta y ocho horas de anticipación á la Administración, y perderán el depósito que previene el párrafo precedente.

Art. 6.º La comunicación se empleará exclusivamente para las noticias destinadas á la inserción en los periódicos abonados y para las que se dirijan á las Agencias encargadas de facilitarlas á las publicaciones que representen.

Art. 7.º La Administración, sin previo aviso, podrá suspender por tiempo indeterminado el servicio de las transmisiones de abono, ó suprimirlo en circunstancias extraordinarias por motivos de orden público ó por necesidades ó atenciones del servicio general, sin que los periódicos y Agencias interesados tengan derecho en ninguno de estos casos á indemnización.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación podrá autorizar la instalación y uso de conductores montados sobre los postes para el servicio oficial, á los particulares ó Empresas, Sociedades, Corporaciones y Compañías que lo soliciten, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Serán de cuenta del solicitante todos los gastos de construcción é instalación de la línea, establecimiento de las estaciones en el domicilio del peticionario y de su corresponsal, entretenimiento de las mismas estaciones y conductores y los sueldos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos encargados de las transmisiones.

2.º El importe del presupuesto de la obra, previamente aprobado por la Dirección general del ramo, será depositado en el Banco de España ó en la sucursal de este establecimiento que designe la misma Dirección.

Art. 9.º Cuando el concesionario faltare á alguna de las condiciones que en este decreto ó en el reglamento se establecieron, perderá el depósito que hubiere constituido, y la Administración podrá arrendar la línea ó dedicarla al servicio general. En el primer caso, y en igualdad de condiciones, será preferible á cualquier otro el pri-

derá nunca por...  
Art. 10. Por las... y cuya  
ductores de que á cargo de funcio-  
vigilancia cuerpo de Telégrafos, no  
narios... el concesionario hacer trans-  
podrá el concesionario hacer trans-  
mitir otro género de comunicacio-  
nes que las referentes al servicio ó  
asunto concreto y de su interés par-  
ticular que taxativamente haya de-  
terminado al solicitar el arriendo.

Toda contravención á la primera  
de estas disposiciones dará lugar,  
después de dos advertencias, á la  
pérdida de los beneficios que resul-  
ten de la concesión sin derecho por  
parte del concesionario á una  
clase de reclamación.

Art. 11. El Estado podrá en to-  
da época suspender ó retirar el de-  
recho de uso del hilo concedido, sin  
obligación por este motivo de acor-  
dar indemnización ni reembolso de  
las cantidades abonadas por el con-  
cesionario.

Por su parte el concesionario po-  
drá en toda época renunciar al uso  
de su hilo especial, y aun á la con-  
cesión misma, sin derecho á indem-  
nización ni reembolso.

Art. 12. La Administración no  
será responsable de los perjuicios  
que puedan sobrevenir por retraso  
ó error de las comunicaciones, que-  
dando obligada á corregir las fal-  
tas y reparar los desperfectos que  
le correspondieren, por los mismos  
procedimientos usados en las líneas  
y estaciones del servicio general.

Art. 13. El Ministro de la Go-  
bernación podrá autorizar á los par-  
ticulares y Sociedades, Empresas y  
Compañías la construcción é ins-  
talación de líneas telegráficas in-  
dependientes, siendo de cuenta de  
los que las establezcan todos los  
gastos referentes á las mismas, in-  
cluso los del personal del servicio  
de transmisión, que será elegido li-  
bremente por aquéllos que lo cos-  
teen.

Cuando los particulares ó colec-  
tividades facultados para estable-  
cer líneas independientes transmi-  
tiesen comunicaciones que se se-  
paren del objeto ó fines para los  
cuales la autorización se hubiere  
concedido, perderán la concesión  
además de incurrir en la penalidad  
correspondiente, según los casos.

Art. 14. La transmisión en to-  
dos los casos señalados en el pre-  
sente decreto queda sujeta á las re-  
glas aplicables á la corresponden-  
cia ordinaria.

Hecha excepción de lo consigna-  
do en el artículo precedente, los  
funcionarios del Cuerpo de Telégra-  
fos son los encargados del servicio  
de transmisión.

Art. 15. Cuando la comunica-  
ción cuyo abono ó arriendo se pre-  
tenda sea de carácter internacio-  
nal y deban concurrir á la misma  
las Administraciones extranjeras ó  
Compañías de cables, no podrá otor-  
garse aquélla sin que medie un pre-  
vio acuerdo sobre los puntos co-  
munes de servicio entre la Admi-  
nistración española y las demás in-  
teresadas.

Dado en Palacio á 18 de Noviem-  
bre de 1890.—MARIA CRISTINA.—  
El Ministro de la Gobernación, Fran-  
cisco Silvela.

(Gaceta del 9 de Diciembre)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del  
Ayuntamiento de Rota, fecha 19 de  
Julio de 1888, solicitando se nom-

Resultando que por el art. 10 de  
la ley de 11 de Marzo de 1888 que-  
dó suprimida desde 1.º de Julio si-  
guiente la Administración subalter-  
na de Rentas estancadas de Rota,  
la cual estaba á su vez encargada  
de autorizar é intervenir los embar-  
ques y desembarques de mercan-  
cías que se hicieran en aquel puerto:

Resultando que para conciliar en  
lo posible todos los intereses se dis-  
puso por la Dirección general del  
ramo, en 26 de Junio de 1888, que  
las citadas operaciones de comer-  
cio fueran en lo sucesivo autorizad-  
as, con carácter provisional por la  
Aduana del Puerto de Santa María,  
que es la más próxima:

Resultando que el Alcalde de Ro-  
ta, con oficio fecha 7 de Julio referi-  
do, hizo presente que el comercio  
de la localidad sufría grandes per-  
juicios con motivo de la supresión  
de la Aduana, sin que bastara á  
evitarlos la autorización concedida  
á la del Puerto de Santa María, por  
estar á 16 kilómetros de distancia:

Considerando que todas las Au-  
toridades provinciales competentes  
significan en sus respectivos infor-  
mes la conveniencia de que se es-  
tablezca una Aduana en el puerto  
de Rota:

Considerando que el Ayuntamien-  
to de dicha localidad se compromete  
á auxiliar al Estado sufragando  
por su cuenta los gastos de mobi-  
liario y facilitando el local neces-  
ario para la instalación de la expre-  
sada oficina,

Y considerando que la creación  
de la referida Dependencia es be-  
neficia de consuno para los inte-  
reses generales del Estado y los  
particulares del puerto, estando ade-  
más justificada por la especialidad  
de su situación topográfica á la en-  
trada de la bahía de Cádiz, cuyo  
punto conviene esté constantemente  
vigilado por los agentes del fisco;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su  
nombre la REINA Regente del Rei-  
no, de conformidad con lo propues-  
to por V. E. y lo informado por la  
Intervención general de la Admi-  
nistración del Estado, se ha servi-  
do mandar:

1.º Que se establezca en el puer-  
to de Rota, provincia de Cádiz, una  
Aduana marítima de tercera clase,  
con la habilitación consiguiente.

2.º Que para el servicio de di-  
cha oficina se nombre un Adminis-  
trador del Cuerpo pericial de Adu-  
nas, dotada con el sueldo de 1.500  
pesetas anuales y 67 pesetas 50  
céntimos anuales para gastos de  
material de oficina, pagados por el  
Estado, á cuyo fin se incluirán en  
los primeros presupuestos que se  
redacten.

3.º Que los gastos de mobiliario  
para la instalación de dicha ofi-  
cina y los del local necesarios para  
su establecimiento sean de cuenta  
del Ayuntamiento de Rota, el cual  
deberá entregar el importe de estos  
últimos en la Tesorería de la pro-  
vincia, por trimestres adelantados,  
y consignar dichas cantidades en  
los presupuestos municipales.

Y 4.º Que si al Ayuntamiento  
de Rota le conviene que desde lue-  
go se establezca la referida Adu-  
na, podría accederse á ello si se  
obliga á pagar también los gastos  
de personal y material hasta el día  
en que comiencen á regir los pri-  
meros presupuestos generales del  
Estado que se aprueben.

De Real orden lo digo á V. E. pa-  
ra su conocimiento y efectos con-

bre de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Di-  
rector general de Contribuciones in-  
directas.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3916

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Circular

Próximo á finalizar el 2.º trimes-  
tre del actual año económico, esta  
Delegación cree oportuno recordar  
á los propietarios, administradores  
ó arrendatarios de minas, silas en  
esta provincia, el deber que les im-  
pone el artículo 22 de la instruc-  
ción de 9 de Abril de 1889, para  
que presenten por duplicado en la  
oficina de mi cargo, antes del día  
10 de Enero próximo las relaciones  
de productos brutos obtenidos en  
aquéllas durante el trimestre cor-  
riente.

Al evacuar dicho servicio los con-  
tribuyentes á ello obligados, pro-  
curarán ser lo más exactos y vera-  
ces, puesto que si por cualquier  
circunstancia adquiere esta Delega-  
ción el convencimiento de que no  
lo han sido, se les instruirá el o-  
portuno expediente de defraudación en  
la forma determinada por la supra-  
dicha instrucción, imponiéndoles  
también las penalidades de que ha-  
blan los artículos 23 y 31 de la  
misma, expidiendo contra ellos Co-  
misionados plantones con las dietas  
correspondientes, si durante el  
término que se les concede, no fa-  
cilitan los documentos de que se  
deja hecho mérito.

Tarragona 29 de Diciembre de  
1890.—El Delegado, Manuel Jimé-  
nez.

Núm. 3917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Valfogona

Desaprobado por la Administra-  
ción de Contribuciones el reparto  
de consumos del actual año econó-  
mico formado por la Junta reparti-  
dora y terminados los trabajos de  
rectificación del mismo, estará de  
manifiesto en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por espacio de ocho  
días no festivos, á contar desde la  
inserción al *Boletín oficial* de la  
provincia, para producir las recla-  
maciones que se crean oportunas.

Valfogona 24 de Diciembre de  
1890.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 3918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Coloma de Queralt

Terminado el repartimiento de  
consumos y el del gremio de liqui-  
dos de este pueblo para el actual  
ejercicio, estará de manifiesto en  
esta Secretaría por espacio de ocho  
días, á fin de que presenten las re-  
clamaciones que crean procedentes.

Santa Coloma de Queralt 27 de  
Diciembre de 1890.—El Alcalde,  
Ramón Pomés.

Núm. 3919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Catllar

Para que pueda formarse el apén-  
dice al amillaramiento de la rique-  
za rústica, urbana y pecuaria de  
este término municipal para el año  
económico de 1891-92, se hace saber  
á los señores contribuyentes que  
hayan sufrido alteración en su ri-  
queza que deben presentar las ins-  
tancias con los documentos justifi-

mes de Enero próximo.  
Catllar 27 de Diciembre de 1890.  
—El Alcalde, Manuel Sagarra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Num. 3920

EDICTO

Don José Fortacín de la Mata, Juez  
de instrucción de la ciudad de  
Valls y su partido.

Por el presente y en méritos de  
causa criminal que sobre hurto y  
lesiones me hallo instruyendo con-  
tra Jaime Cabré Forés, se cita  
llama y emplaza á Juan Carcolé  
Montserrat, vendedor ambulante  
de quincalla, de diez y ocho años  
de edad, que dijo habitar en la  
calle de Córcega, número cincuen-  
ta y nueve, de la villa de Gracia,  
para que dentro el improrrogable  
término de diez días, á contar des-  
de la inserción del presente en el  
*Boletín oficial* de esta provincia,  
comparezca ante este Juzgado, sito  
en el edificio de San Roque, al  
objeto de ampliar la declaración  
que tiene prestada en la referida  
causa; bajo apercibimiento de pa-  
rarle el perjuicio á que en derecho  
hubiere lugar.

Dado en Valls á veinte y dos de  
Diciembre de mil ochocientos no-  
venta.—José Fortacín.—Por man-  
dado de S. S., José M.ª Tosca.

Núm. 3921

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el  
Sr. Juez de instrucción de esta villa  
y su partido, en méritos de la cau-  
sa que se instruye sobre hurto con-  
tra José Arbós Cunillera (a) Carbo-  
né, vecino de Espuga de Francolí,  
y cuyo actual paradero se ignora,  
se cita á dicho procesado para que  
en el término de seis días, á contar  
desde la inserción de esta cédula  
en el *Boletín oficial* de la provincia,  
comparezca ante la Audiencia de  
lo criminal de Reus para la prácti-  
ca de una diligencia de ratificación  
acordada por dicho Tribunal en la  
indicada causa; bajo apercibimien-  
to, sino lo hiciere, de pararle el  
perjuicio á que hubiere lugar con  
arreglo á ley.

Montblanch veinte y nueve de  
Diciembre de mil ochocientos no-  
venta.—José Camps, Escribano.

Núm. 3922

En virtud de lo dispuesto por el  
Sr. Juez de primera instancia de  
este partido, con providencia de  
veinte de este mes, en los autos de  
juicio declarativo en periodo de  
ejecución de sentencia, promovidos  
por D.ª Cándida Plana y Palau y  
hoy por su heredera D.ª María Pros  
y Plana, contra D. Marcos Plana y  
Palau, vecino de Creixell, hoy di-  
funto, se cita á los herederos del  
expresado D. Marcos Plana y Pa-  
lau, cuyos nombres y domicilio se  
ignora, para que dentro el término  
de nueve días, á contar desde la  
inserción de la presente cédula en  
el *Boletín oficial* de esta provincia,  
comparezcan en los expresados  
autos debidamente representados;  
con prevención que de no verifi-  
carlo les parará el perjuicio que  
haya lugar en derecho.

Vendrell veinte y tres de Di-  
ciembre de mil ochocientos noven-  
ta.—Antonio Pujolar.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES

# de las disposiciones publicadas en este Boletín oficial en el mes de Diciembre de 1890

**A**

**Administración de Propiedades y derechos del Estado.**—Relación de pagarés de compradores de Bienes Nacionales del mes de Enero. 305

**Administración de Contribuciones.**—La cobranza del 2.º trimestre sin recargo y la de los recibos domiciliados en la capital. 285

Circular sobre cédulas expedidas en el corriente ejercicio. 287

**Delincencias de lo criminal.**—La de Tarragona señala los días en que han de celebrarse las sesiones durante el próximo cuatrimestre. 303

La de Tortosa cita á Dolores Valentí. 304

La de Tarragona lista de Jurados y supernumerarios. 306

La de Reus id. 307

**Judicicia territorial de Barcelona.**—Circular sobre formalización de testimonios de subastas de fincas de Bienes Nacionales. 296

Otra recordando el cumplimiento de la Real orden sobre la asistencia á los juicios orales los individuos del Cuerpo de la Guardia civil. 298

**Alcaldías.**—Aiguamurcia, Rocafort de Queralt y Vilaplana reparto de consumos y líquidos.—Montreal la formación del apéndice y vacante la plaza de Alguacil. 284

Cornudella cuentas de 1887 á 88 y 1888 á 89.—Vilallonga la formación del apéndice.—Alfara id. y vacante la plaza de Médico titular.—Morell id. reparto de consumos y líquidos. 285

Riudecols la formación del apéndice y reparto de consumos. 286

Llorens y Freginals la formación del apéndice. 287

Poboleda, Benisanet, Benifallet, Maspujols, Salomó, Barbará, Blancafort, Montbrío de Tarragona y la Riba la formación del apéndice.—Cabacés arriendo consumos.—Rourell reparto líquidos y filoxera. 288

Tamarit el de arbitrios extraordinarios.—Roda el de líquidos.—Alcover la formación del apéndice. 289

Montroig id.—Febró y Torre de Fontaubella reparto de consumos y arbitrios.—La Riba extracto de sesiones. 290

Santa Oliva derechos del matadero.—Sarreal la formación del apéndice.—Rasquera vacante la plaza de Secretario. 291

Creixell y Montreal reparto de arbitrios.—Rojals y Aleixar el de consumos y líquidos.—Vespella id., arbitrios y vecinal.—Tivisa, Cunit, Vilarrodona, Pinell, Calafell y San Vicente la formación del apéndice.—Reus extracto de las sesiones del mes de Noviembre. 292

**B**

**Bancos.**—El de Reus balance 32.ª época. 296

**C**

**Colegio notarial.**—Cuadro de sustituciones para las Notarías del territorio. 300

**Comisión provincial.**—Señala los días que ha de celebrarse sesión en el mes de Diciembre. 299

—La valoración y precios de

Albiol, Marsá, Vilaverd y Fatarella la formación del apéndice.—Vinebre la división del término en distritos electorales. 293

Borjas del Campo la formación del apéndice.—Benisanet reparto de consumos.—Vilanova de Prades id. y líquidos. 294

Garidells id. y filoxera.—Cunit y Pradell la formación del apéndice. 295

Reus exhibe los planos de urbanización de varias calles.—Ginestar y Palma reparto de consumos. 297

Godall, Perafort, García, Riudoms, Pobla de Montornés y Cornudella la formación del apéndice.—Cunit id. y reparto de filoxera.—Santa Perpetua id. id. líquidos, arbitrios y consumos.—Pallaresos arbitrios y filoxera.—Vespella subasta las obras para la construcción de una sala de clases. 298

La Riba extracto de los acuerdos. 299

Villarrodona subasta las obras para la conducción a la misma de aguas potables.—Vilallonga vacante la plaza de Médico titular.—Cunit extracto de la cédula de Francisco Ricart. 301

Núlls y Caseras la formación del apéndice.—Vilabella id. y reparto consumos.—Morrera id. líquidos y filoxera.—Roda y Rodoná reparto de arbitrios. 302

Vilella alta apéndice.—Santa Oliva arriendo de los derechos del matadero. 303

Bellvey y Constantí la formación del apéndice.—La Riba reparto de arbitrios, filoxera y guardería rural. 304

Alió, Palma y Solivella la formación del apéndice. 305

Mora la Nueva id.—Vinebre reparto consumos.—Masllorens cita al mozo Antonio Güell. 306

Porrera, Pobla de Mafumet, Alforja, Rasquera, Miravet y La Figuera la formación del apéndice.—Santa Bárbara reparto de arbitrios, líquidos y guardería rural.—Vilaplana líquidos y filoxera.—Torre de Fontaubella el de consumos. 308

Vallfogona id.—Santa Coloma de Queralt id. y líquidos.—Cattlar la formación del apéndice. 309

**D**

**los suministros en el mes de Diciembre.** 300

Vacante una plaza de peón caminero. 303

**Comisión provincial de defensa contra la filoxera.**—Acuerdos tomados por la misma. 291

**Comisión de reformas sociales.**—Interrogatorio sobre limitación de las ocho horas de trabajo. 284

**Comisaría de guerra.**—La de Tarragona relación de las cantidades acreditadas por suministros facilitados al Ejército durante el mes de Agosto. 287

La de id. relación de compras de artículos de consumo verificadas en la 2.ª decena de Diciembre. 299

La de Reus id. 300

La de Tarragona cantidades acreditadas por suministros por varios pueblos durante Agosto y Septiembre. 307

**Comandancia de Marina.**—La de Tarragona exámenes para Pilotos. 304

**Comandancia de la Guardia civil.**—Circular sobre la adquisición de caballos. 305

**Cuerpo de Telégrafos.**—Subasta de postes para el servicio telegráfico. 302

**Diputación provincial.**—Balance del mes de Noviembre. 287

Distribución de fondos del mes de Diciembre. 300

**Dirección general de Obras públicas.**—Subasta las obras del trozo 1.º de la sección de Batea al límite de la provincia en la carretera de Escatrón á Gandesa. 285

**Delegación de Hacienda.**—Circular reclamando las relaciones de industrias de la clase 5.ª. 285

Vacante la plaza de Recaudador de las zonas 3.ª y 4.ª del partido de Tortosa. 286

Anuncia la toma de posesión del Inspector de Hacienda D. Eduardo del Collado. 292

Subasta de minas. 294, 296 y 297

Vacante la plaza de Recaudador de la zona 4.ª del partido de Tortosa. 299

Circular sobre anticipo y domiciliación de cuotas. 300

Otra referente al canje de efectos timbrados. 301

Relación de expedientes de defraudación á la Renta del Timbre. 304

Otra de las minas que han de contribuir por impuesto sobre su producto. 308

Otra pidiendo relaciones del producto obtenido en las minas durante el último trimestre. 309

**E**

**Escuela profesional de peritos Agrícolas.**—La de Barcelona anuncia abierta la matrícula. 294

**F**

**Fiscalías militares.**—La de Tarragona cita al Miguel Vyar. 298

Idem. 304

**G**

**Gobierno militar.**—Circular fijando los puntos oficiales para prestar declaración ante los Jueces instructores. 294

**Gobierno de provincia.**—Circular y modelo del parte del resultado de la elección. 284

La captura de Lorenzo Pedret.—Demarcación de varias minas. 286

Instafación de una Escuela de peritos Agrícolas en la Granja experimental de la provincia de Barcelona. 289

Estado de precios medios. 291

La captura de Pablo Cañellas.—Declara la caducidad de las minas «Nuestra Señora de Montserrat» y «Segunda Casualidad» y «Laura». 292

La captura de Antonio Martínez. 293

Resumen de los votos obtenidos por cada candidato en el partido de Tortosa.—La captura de Mariano Melayros. 295

Idem en el partido de Falset.—Gandesa. 296

La captura del Mantel Veay de Alfonso Murcia.—Extraños de la cédula de Ramón Llurba. 297

Subasta de los acopios de conservación de la carretera de Espluga de Francolí á Flix. 299

La captura de Antonio Bofarrull. 300

Circular encargándose del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno civil.—La captura de Gabriel Velázquez y Juan Alsina.—Estadística sanitaria.—Subasta de los acopios de la carretera de Reus á Vilaseca. 301

Idem de la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt y de Artesa á Montblanch.—Registro de la mina «Victoria». 302

Circular sobre la representación de obras sujetas al pago de los derechos de la propiedad literaria é intelectual.—Relación de los interesados en la expropiación de terrenos en Vandellós.—Subasta de los acopios de la carretera de San Guim á Santa Coloma de Queralt. 303

Idem de la de Castellón á Tarragona y de la de Vinaroz á la Venta Nueva. 304

Idem de la de Lérida á Tarragona y Alcover á Santa Cruz de Calafell. 305

Idem de la de Gandesa á Tortosa y Tarragona á Barcelona. 306

El registro de la mina «María». 307

Toma de posesión del mando de la provincia el Gobernador D. Ramón Mazón.—Circular convocando á reunión á la Excma. Diputación pro-

acopios de la Reus..... 308  
Lérida á P...  
**H**  
Hospital militar de No verifi-  
—Relación de Noviembre..... 287  
artículo  
**I**  
Indice de las disposiciones pu-  
blicadas en Noviembre..... 289  
Intervención de Hacienda  
pago de los...  
Circular y modelos para  
la formación de los Cole-  
gios especiales..... 286  
Junta provincial del Censo elec-  
toral.—Relación de las sec-  
ciones cuyos Comisionados  
tienen que concurrir á la  
Junta de escrutinio..... 285  
Junta de los Obreros del Puerto  
de Tarragona.—Anuncia el  
pago de las obligaciones Sé-  
rie B..... 308  
Juzgados de instrucción.—El de  
Falset la reclusión de Juan  
Margalef.—El de Granollers  
cita á los que hayan sustraí-  
do una mula..... 284  
—El de Falset cita á dos sujetos  
desconocidos..... 285  
—El de Montblanch cita á los  
herederos de Francisco Vi-  
nadé..... 287  
—El de Tarragona á Catalina  
Badía.—Idem á Ramón Bo-  
tas.—El de Valls subasta  
fincas de Carlos Coca.—El  
de Montblanch cita á los he-  
rederos de Juan Grau..... 288  
—El de Valls subasta varios  
objetos de Gerónimo Monta-  
gut.—El id. edicto sobre cor-  
ta de árboles.—El de idem  
hallazgo de un cadáver.—El  
de Vendrell cita á Simeón  
Celmian y otros.—El de Tor-  
tosa subasta fincas de Fran-  
cisco Esquerré.—El de Reus  
edicto sobre sustracción de  
fruta..... 289

—El de Tarragona no-  
ta á Celedonio, Juan  
y Dederio Matheu y Sabaté. 291  
—El de Tortosa cita á los he-  
rederos de los consortes Ro-  
que Hernández y Mariana  
Martinez.—El de Falset  
Trinidad Cambau.—  
—El de Montblanch cita á los  
herederos de Francisco de  
A. Riba.—El de Tortosa sen-  
tencia contra José Sebastián. 294  
—El de Reus subasta fincas de  
Pedro Mercadé..... 296  
—El de Falset la reclusión del  
alienado Juan Tarragó.—El  
de Valls cita á José Xime-  
nez.—El de id. á Francisco  
Compte y otro.—El de Cer-  
vera edicto sobre sustracción  
de un cáliz.—El de Villa-  
franca del Panadés cita á  
Rafael Fontcuberta..... 297  
—El de Montblanch subasta fin-  
cas de Francisco Magriñá.—  
El de Vendrell de María Mar-  
torell.—El de Lérida cita á  
los que hayan sustraído un  
copón..... 298  
—El de Tortosa subasta fincas  
de Miguel Puig..... 300  
—El de Tarragona cita á Vicen-  
te Sanchiz y á Vicente Mon-  
chia.—El de Valls á los per-  
judicados por hurto de alga-  
rrobos.—El de Falset á Ma-  
ría Salvadó..... 301  
—El de Tarragona notificación  
á Teresa de Miró ó sus here-  
deros y á Teresa Malla y su  
marido..... 302  
—El de Montblanch subasta fin-  
cas de Manuel Caixal.—El  
de Valls de Juan Josa.—El  
de Gandesa cita á Felipe Se-  
rres..... 303  
—El de Gandesa subasta fincas  
de Miguel Juan Forné.—El  
de Manresa cita á Esteban  
Villanueva..... 304  
—El de Gandesa cita á los here-  
deros de los consortes Beni-  
to Montagut y Beatriz Bona-  
mich..... 307

de Antonio y Francisco P... 308  
rez.....  
—El de Valls cita á Juan Car-  
colé.—El de Montblanch á  
José Arbós.—El de Vendrell  
á los herederos de Marcos  
Plana..... 309  
Juzgados durante la plaza de  
Secretario..... 284  
—El de Vilaseca id..... 289  
—El de Arenys de Mar cita á  
Enrique Octavio..... 304  
—El de La Nou fallo contra Ra-  
món Dalmau..... 305  
—El de Vilaseca vacante la pla-  
za de Secretario..... 308  
**M**  
Ministerio de Fomento.—Va-  
cante la cátedra de Cálculo  
integral y Lengua Griega en  
la Universidad Central.—  
Id. de Terapéutica en la de  
Barcelona..... 293  
—Idem de Clínica Médica en la  
Central..... 294  
Ministerio de la Gobernación.—  
Real orden aclarando varias  
dudas para la aplicación del  
Real decreto de 5 de Noviem-  
bre último..... 284  
—Otra disponiendo se cumplan  
las reglas acordadas por la  
Junta central para constituir  
los Colegios especiales..... 286  
—Otra dando las gracias á las  
Autoridades y demás perso-  
nas que han contribuido á  
contener los efectos de la  
epidemia desarrollada en  
Puebla de Rugat..... 287  
—Otra declarando nulas las elec-  
ciones verificadas en Ponfe-  
rrada..... 289  
—Otra ampliando el plazo para  
la formación del Censo de  
los Colegios especiales..... 290  
—Otra confirmando la suspen-  
sión del Ayuntamiento de  
Carcagente..... 293  
—Otra confirmando la suspen-  
sión del Ayuntamiento y Se-  
cretario de Riartz de Veiga. 308  
—Otra autorizando el estableci-  
miento en Cuba de la Con-  
gregación de la Santísima  
Cruz y Pasión de Nuestro

Señor Jesucristo.—Otra  
firmando la suspensión  
Alcalde de Benquer  
—Anuncia varias plazas  
tes en el Asilo de im-  
del trabajo.....  
—Real orden declarando  
aparición de la enfer-  
epizootica que padece  
nado de cerda del departa-  
mento de las Bocas del  
dano.....  
—Otra declarando exentos  
servicio militar á los  
sos y novicios de la Cora-  
gación de las Escuelas  
tianas.....  
—Otra reformando los  
para la constitución de  
gios especiales.....  
—Otra declarando nulas  
elecciones de Concejales  
rificadas en Diciembre  
mo en Uldecona.....  
—Real decreto sobre abonos  
servicio telegráfico á las  
presas periodísticas para  
transmisión de noticias.....  
Ministerio de la Guerra.—Re-  
orden señalando los plaza  
para la redención del ser-  
cio en Ultramar y la Pen-  
sula.....  
—Código de Justicia militar 291,  
292, 294, 295, 298, 300, 302,  
307 y.....  
Ministerio de Hacienda.—Real  
decreto reorganizando el ser-  
vicio de la Dirección gene-  
ral de Contribuciones di-  
rectas.....  
—Real orden disponiendo que  
se establezca en el puerto  
de Rota una Aduana maríti-  
ma de 3.ª clase.....  
**T**  
Tribunal provincial contencio-  
so-administrativo.—Pleito  
incoado contra una providen-  
cia del Gobernador revocan-  
do un acuerdo del Ayunta-  
miento de Valls.....  
**Z**  
Zona militar de Tarragona.—  
Anuncio referente á las opera-  
ciones del actual reemplazo.....  
Imp. F. de Sagrañés

